

Expte.

DI-2033/2015-9

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD
Via Universitاس, 36
50071 Zaragoza
Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia relativa a intervenci3n de reducci3n de abdomen.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El pasado 23 de noviembre de 2015 tuvo entrada en esta Instituci3n un escrito de queja que qued3 registrado con el n3mero de referencia arriba expresado, al que ruego haga menci3n en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el mismo se aludía a que Doña A. est3 en lista de espera para ser intervenida de reducci3n de abdomen en el Hospital Miguel Servet, desde hace varios ańos.

Se nos indicaba que el problema de sobrepeso de la Sra. B. le estaba generando infecciones de orina, dańo al riń3n, artrosis en ambas rodillas, adem3s de lordosis, lo que conllevaba que su movilidad fuera cada día m3s reducida.

Por estos hechos, se nos seńalaba que se habían presentado varias reclamaciones en el Servicio de Atenci3n al Paciente, pero no se daba ninguna soluci3n al respecto.

Tercero.- Habiendo examinado el escrito de queja se acordó admitirlo y dirigirnos al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en particular, acerca de cuándo podría ser intervenida la paciente de su dolencia para mejorar su calidad de vida.

Cuarto.- Pese a haber sido reiterada hasta en cuatro ocasiones nuestra petición de solicitud de información, hasta la fecha actual no se ha obtenido contestación alguna al efecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

Segunda.- Con todas las cautelas y salvedades posibles por motivos anteriormente expuestos, según consta en la queja trasladada, la paciente está en lista de espera para intervención de reducción de abdomen desde varios años, habiendo además presentado distintas reclamaciones en Atención al Paciente que, según se nos refiere, no han resultado fructíferas.

A tenor de lo que se nos señala, la paciente tiene artrosis en ambas rodillas además de lordosis, y daños colaterales que conllevan que su movilidad sea cada día más reducida.

Tercera.- Esta Institución comprende y asume las manifestaciones

llevadas a cabo por el propio Departamento Autonómico en otras ocasiones en el sentido de que hay determinadas intervenciones quirúrgicas que deben priorizarse, pero también ha de valorarse que estas dolencias superan el aspecto meramente estético y tienen repercusiones orgánicas en las pacientes, por lo que las personas afectadas, de no ser atendidas, pueden sufrir lesiones posteriores que, a la larga, pueden convertirse en crónicas.

Cuarta.- Al respecto, en el artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón se establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; ostentando, todos los titulares a que se refiere este artículo, el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Quinta.- Por otra parte, el artículo 3.1 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, determina que *“los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud”*. Además, el artículo 6.2 prevé que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

Asimismo, el Sistema de Salud de Aragón tiene entre sus fines, -artículo 23.2 g) de la citada Ley-, asegurar la efectividad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular las siguientes **Resoluciones:**

Recordar al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al Departamento de Sanidad que se adopten las medidas necesarias para que se agilice la intervención de la Sra. B. a fin de evitar complicaciones que impliquen menoscabo para la salud y la calidad de vida de la paciente afectada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de junio de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE